

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitiéndose sellos de correos para regularlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, de los cuales resulta.

Que en 12 de Noviembre de 1892, Marcelino Rodríguez Baltasar, vecino de Navalagamella, presentó escrito al Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, denunciando los hechos siguientes: que el Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones había anunciado para el día 20 del mes anterior de Octubre la primera subasta pública de varias fincas embargadas por débitos de territorial; que en el acto de la subasta sólo se anunciaron y adjudicaron dos fincas, y sin embargo, después aparecieron como rematadas otras muchas, y entre ellas dos que eran de la propiedad del denunciante; que este remate era supuesto y se había efectuado en la casa del Agente ejecutivo, perjudicando á la Hacienda pública y despojando ó pretendiendo despojar de su propiedad á varios particulares, constituyendo un delito de falsedad que debían perseguir los Tribunales:

Que incoado el correspondiente sumario, en él han declarado varios testigos, que el día 20 de Octubre no se sacaron á pública subasta más que dos fincas, que se adjudicaron á Miguel Velázquez y á Pedro de Cáceres, y que después habían aparecido subastadas otras fincas, sin que esto fuera cierto. En una de sus declaraciones el Agente ejecutivo D. Primitivo Martínez, manifiesta que no se presentaron en la subasta del día 20 Santiago Sánchez, Telesforo Agrados y Miguel Cruz, pero que después de la subasta, en su casa y en acto privado, adjudicó á dichos sujetos sus fincas por las dos terceras partes de su valor, que redactó y extendió los oportunos documentos á dichas personas en el sentido indicado, advirtiéndoles verbalmente que era á condición de que lo aprobase la Superioridad; que puso la fecha de 20 de Octubre en los documentos mencionados; que no estaba autorizado para verificar la adjudicación en la forma en que lo hizo, y que lo realizó con la mejor buena fe, creyendo que beneficiaba los intereses de la Hacienda. También aparecen unidos al sumario las certificaciones de remate y adjudicación de varias fincas á favor de Santiago Sánchez, Miguel Cruz y Telesforo Agrados, escritas y firmadas por Don Primitivo Martínez y con el sello de la Agencia ejecutiva de Hacienda:

Que seguido el curso del proceso, resultando, á juicio del Juez instructor, indicios racionales de criminalidad, se decretó el procesamiento del Agente ejecutivo ya nombrado, y practicadas otras diligencias que se consideraron necesarias fué declarado terminado el sumario y remitido á la Superioridad; mas como ésta revocara el auto en que tal extremo se acordó, fueron devueltas las actuaciones al Juzgado para la práctica de varias diligencias solicitadas por el Fiscal, y en tal estado, el Gobernador civil de la provincia, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose en que el hecho que motivaba la causa contra el Agente subalterno D. Primitivo Martínez era administrativo, por tratarse de la cobranza de la contribución territorial, y según lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, á la Administración corresponde resolver sobre todas las incidencias de apremios, lo cual no obsta para que si había tenido lugar la comisión de un delito, se pasase el tante de culpa al Juez competente, y que existía una cuestión previa que debía decidirse por la Administración y de la cual dependía el fallo de los Tribunales.

El Gobernador citaba además el art. 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que el hecho que había dado origen al sumario, lejos de ser administrativo, constituía un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento correspondía á los Tribunales de Justicia; y que no pudiendo ser apreciado en manera alguna como una incidencia del procedimiento de apremio, no existía cuestión previa que debiera ser resuelta por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 79 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de esta instrucción, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del procedimiento».

Considerando:

1.º Que la causa criminal en la que se ha promovido la presente contienda de jurisdicción, se refiere á falsedades que se suponen cometidas en las diligencias del expediente de apremio seguido contra varios veci-

nos de Navalagamella por el Agente ejecutivo D. Primitivo Martínez.

2.º Que los hechos que á éste se atribuyen pueden constituir un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

NEGOCIADO 2.º

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Joaquina Gatiérrez, viuda en segundas nupcias del segundo Maestro del Arsenal de Ferrol D. José Persira. Se le declara con derecho á la pensión anual de 550 pesetas.

Doña Isabel Goya, viuda del Escribiente tercero de este Ministerio D. Raimundo Alvarez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 310 pesetas.

Doña Emilia Cavioces y Asencio, viuda del Contraalmirante de la Armada D. Juan Nepomuceno. Se le declara con derecho á la pensión anual de 3.750 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña María Loiz Loiz, viuda del tercer Contramaestre de la Armada D. Dionisio Loiz. Se le declara con derecho á la pensión anual de 273 75 pesetas.

Doña Eustaquia del Barrio Peral, viuda y huérfana del marinero que fué de la Armada Pedro y de Teresa. Se le declara con derecho á la pensión anual de 182 50 pesetas.

D. José Contreras y Canosa, hijo natural, legalmente reconocido, del segundo Maquinista de la Armada D. José y de Doña Cipriana. Se le declara con derecho á la pensión anual de 750 pesetas, bonificada en un tercio.

Madrid 30 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, Zoilo Sánchez Ocaña.

MINISTERIO D

Intervención general de la

Selección provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

Número de orden en la clase	CATEGORÍA, SUELDO, NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO	DEPENDENCIA EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DE SU NACIMIENTO	ESTADO	FECHA DE LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE EN EL RAMO DE INTERVENCIÓN	D A 21
168	D. Miguel Buenaventura Rey Mayor.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Segorbe (Castellón).....	Ciudad Real...	29 Septiembre 1860..	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
169	Juan Manuel Toribio y Valle.....	Idem íd. de Enguera (Valencia).....	Salamanca....	4 Febrero 1853.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
170	Mariano de los Cobos Gutiérrez.....	Idem íd. de La Vecilla (León).....	Palencia.....	8 Septiembre 1863..	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
171	Mariano Escanilla y Cabello.....	Idem íd. de Tarrasa (Barcelona).....	Teruel.....	8 Septiembre 1836..	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
172	Augusto Aldir y Castro.....	Idem íd. de Carballo (Coruña).....	Pontevedra....	4 Mayo 1861.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
173	Manuel Torrente Golpe.....	Idem íd. de Quiroga (Lugo).....	Coruña.....	26 Octubre 1875.....	Soltero....	1.º Julio 1888.....	Ar
174	Luciano Cuevas y San Martín.....	Idem íd. de Alcántara (Cáceres).....	Burgos.....	8 Enero 1856.....	Viudo....	1.º Julio 1888.....	Ar
175	Manuel García Gabaldón.....	Idem íd. de Vinaroz (Castellón).....	Pontevedra....	16 Abril 1865.....	Soltero....	1.º Julio 1888.....	Ar
176	José Puch y Fando.....	Idem íd. de Pina (Zaragoza).....	Huesca.....	27 Agosto 1860.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
177	José de Villalba Pellicer.....	Idem íd. de Manacor (Baleares).....	Valencia.....	19 Marzo 1842.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
178	Juan Suárez y González Cerbo.....	Idem íd. de Puerto de Arrecife (Canarias).....	Canarias.....	16 Diciembre 1860..	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
179	Alvaro Palao Neira.....	Idem íd. de Allariz (Orense).....	Orense.....	19 Febrero 1864.....	Soltero....	1.º Julio 1888.....	Ar
180	Manuel Almensa González.....	Idem íd. de Iznalloz (Granada).....	Granada.....	1.º Marzo 1855.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
181	José María Bayton y Machado.....	Idem íd. de Ubeda (Jaén).....	Zaragoza.....	2 Octubre 1861.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
182	Luciano de Arredondo López Manzaneda.....	Idem íd. de Celanova (Orense).....	Valladolid....	Febrero 1859.....	>	1.º Julio 1888.....	Ar
183	José Valls y Cabeza.....	Idem íd. de Tarazona (Zaragoza).....	Madrid.....	14 Agosto 1860.....	Soltero....	1.º Julio 1888.....	Ar
184	Joaquín Lavería de Federico.....	Idem íd. de Coín (Málaga).....	Granada.....	15 Mayo 1848.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
185	Juan Malgor y de Bango.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Oviedo.....	30 Septiembre 1865..	Soltero....	1.º Julio 1888.....	Ar
186	Francisco López Abad.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Olivenza (Badajoz).....	Alicante.....	17 Julio 1852.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
187	Antonio Yezares Blanco.....	Idem íd. de Viver (Castellón).....	Toledo.....	30 Septiembre 1861..	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
188	Nicolás González Iglesias.....	Idem íd. de Puebla de Trivas (Orense).....	Coruña.....	6 Diciembre 1857..	Viudo....	1.º Julio 1888.....	Ar
189	Mariano Jové y Más.....	Idem íd. de Solsona (Lérida).....	Lérida.....	8 Febrero 1854.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
190	Francisco Nicolás Incógnito.....	Idem íd. de Nava del Ray (Valladolid).....	Salamanca....	2 Diciembre 1855..	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
191	Vicente Oraa y Brabo.....	Idem íd. de Logrosán (Cáceres).....	Filipinas.....	1.º Julio 1864.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
192	José Gómez y González.....	Idem íd. de Olmedo (Valladolid).....	Madrid.....	29 Octubre 1858.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
193	Francisco Tejada Tobalina.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de Guadalajara....	Palencia.....	2 Abril 1861.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
194	Justo Negal García.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Haro (Logroño).....	Madrid.....	28 Mayo 1856.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
195	Mariano Pérez Font.....	Idem íd. de Fregenal de la Sierra (Badajoz).....	Madrid.....	20 Noviembre 1848..	Viudo....	1.º Julio 1888.....	Ar
196	Jaime Casals y Villá.....	Idem íd. de Tramp (Lérida).....	Barcelona....	11 Junio 1844.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
197	Germán Yebra y Moyano.....	Idem íd. de Almedralejo (Badajoz).....	Zamora.....	28 Marzo 1859.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
198	Prudencio Ochoa y Urquiza.....	Idem íd. de Valderrobres (Teruel).....	Navarra.....	28 Abril 1841.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
199	Francisco de Paula Ramos y García.....	Idem íd. de Raquena (Valencia).....	Murcia.....	16 Noviembre 1860..	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
200	Adolfo Albiz Navajas.....	Idem íd. de Briviesca (Burgos).....	Logroño.....	21 Octubre 1867....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
201	Vicente Baroja y Menturus.....	Idem íd. de Sahagún (León).....	Logroño.....	19 Abril 1852.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
202	Federico Almuzara Villanueva.....	Idem íd. de Alcañices (Zamora).....	Cuenca.....	23 Febrero 1851.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
203	Pedro Cuadrillero Barrio.....	Idem íd. de Carrión de los Condes (Palencia).....	Valladolid....	3 Diciembre 1834..	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
204	Emilio Roa y García.....	Idem.....	Burgos.....	5 Enero 1871.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
205	Manuel Lassaletta y Barceló.....	Idem íd. de Denia (Alicante).....	Baleares.....	29 Agosto 1861.....	Casado....	1.º Julio 1888.....	Ar
206	Laureano Caracuel y Aguilera.....	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén	Córdoba.....	4 Julio 1867.....	Soltero....	8 Julio 1888.....	A
207	Felipe Moreno Ortega.....	Interventor que fué de la Administración subalterna de Hacienda de Chiclana de la Frontera (Cádiz).....	Jaén.....	25 Enero 1849.....	Casado....	9 Julio 1888.....	A
208	Máximo Mateo San Juan.....	Idem íd. de Murias de Paredes (León).....	León.....	14 Abril 1858.....	Casado....	14 Julio 1888.....	A
209	Emilio Arroyo y García.....	Idem íd. de Medina de Rioseco (Valladolid).....	Ciudad Real..	28 Mayo 1857.....	Soltero....	21 Julio 1888.....	A

DE HACIENDA

Administración del Estado.

21 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.ª de la Real orden de la misma fecha (1).

ARTÍCULO DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ COMPRENDIDO	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL RAMO			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTRAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA			TIEMPO DE SERVICIOS EN OTROS RAMOS			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			TÍTULOS QUE POSEE	OBSERVACIONES
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
Art. 4.º del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.....	13	»	3	»	»	»	»	»	»	13	»	3		
Art. 4.º.....	11	5	11	»	7	»	»	»	»	12	»	11		
Art. 4.º.....	11	1	4	»	»	»	»	»	»	11	1	4		
Art. 2.º, caso 1.º.....	10	11	23	»	»	»	»	»	»	10	11	23		
Art. 4.º.....	10	7	13	2	»	16	»	»	»	12	7	29		Sirve el cargo de Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de Barcelona.
Art. 4.º.....	10	6	22	»	»	»	»	»	»	10	6	22		Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Oviedo.
Art. 4.º.....	10	1	26	»	1	13	»	»	»	10	3	9		
Art. 4.º.....	9	8	14	1	3	20	»	»	»	11	»	4		
Art. 4.º.....	9	5	22	1	10	5	»	10	»	12	2	27		
Art. 4.º.....	9	2	28	»	»	»	»	»	»	9	2	28		
Art. 4.º.....	8	8	5	»	»	»	»	»	»	8	8	5		
Art. 4.º.....	7	6	8	»	»	»	»	»	»	7	6	8		
Art. 4.º.....	7	»	25	»	8	13	»	»	»	7	9	8		
Art. 4.º.....	6	7	24	»	»	»	3	3	3	9	10	27		
Art. 4.º.....	6	6	12	3	7	19	2	1	27	12	3	28		
Art. 4.º.....	6	3	24	»	8	18	»	»	»	6	11	12		Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Orense.
Art. 4.º.....	5	9	22	1	10	22	4	3	7	11	11	21		
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	5	7	12	»	9	»	»	»	»	6	4	12	Bachiller.....	
Art. 2.º, caso 1.º.....	5	5	9	»	»	»	10	1	12	15	6	21		Sirve el cargo de Aspirante de segunda clase en la Intervención de Hacienda de Madrid.
Art. 4.º.....	4	10	15	5	11	21	»	»	»	10	10	6		
Art. 4.º.....	4	7	13	»	6	17	»	»	»	5	2	»		Sirve el cargo de Aspirante de segunda clase en la Tesorería de Hacienda de la Coruña.
Art. 4.º.....	4	7	1	6	10	9	1	7	»	13	»	10		
Art. 4.º.....	4	3	18	2	8	25	»	»	»	7	»	13		
Art. 4.º.....	4	3	15	2	8	10	3	»	»	9	11	25		Sirve el cargo de Oficial de segunda clase en la Administración de Hacienda de Baleares.
Art. 4.º.....	4	2	15	»	»	»	»	»	»	4	2	15		
Art. 2.º, caso 1.º.....	4	2	7	3	10	12	1	11	6	9	11	25		
Art. 4.º.....	3	8	14	»	10	1	12	7	10	17	1	25		Es Aspirante á Oficial Escribiente de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación.
Art. 4.º.....	3	4	15	19	11	2	»	»	»	23	3	17		
Art. 4.º.....	3	4	15	8	9	12	»	»	»	12	1	27		
Art. 4.º.....	3	4	15	6	4	13	»	»	»	9	8	28		
Art. 4.º.....	3	4	15	5	10	6	»	»	»	9	2	21		
Art. 4.º.....	3	4	15	3	2	15	»	»	»	6	7	»		Sirve el cargo de Oficial de igual clase en la Administración de Hacienda de Barcelona.
Art. 4.º.....	3	4	15	2	10	5	»	»	»	6	2	20	Bachiller.....	Sirve el cargo de Aspirante de segunda clase, en comisión, en la Tesorería de Hacienda de Logroño.
Art. 4.º.....	3	4	14	3	3	27	13	1	26	19	10	7		Sirve el cargo de Oficial de cuarta en la Administración de Hacienda de Palencia.
Art. 4.º.....	3	4	14	1	11	»	»	»	»	5	3	14		Idem id. de Jaén.
Art. 4.º.....	3	4	14	»	»	»	»	»	»	3	4	14	Bachiller en Derecho.....	
Art. 2.º, casos 1.º y 3.º.....	3	2	19	2	6	12	»	»	»	5	9	1	Bachiller.....	Sirve el cargo de Aspirante de primera clase, en comisión, en la Intervención de Hacienda de Vizcaya.
Art. 4.º.....	3	1	17	1	3	11	»	»	»	4	4	28		Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Alicante.
Art. 4.º.....	4	3	2	3	6	16	»	»	»	7	9	18		Sirve el cargo de Oficial de igual clase en la Tesorería de Hacienda de Jaén.
Art. 4.º.....	3	11	7	3	9	6	»	»	»	7	8	13		Sirve el cargo de Oficial de igual clase en la Tesorería de Hacienda de Murcia.
Art. 4.º.....	9	7	8	1	5	»	»	»	»	11	»	8		Sirve el cargo de Oficial de cuarta clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Oviedo.
Art. 4.º.....	3	8	15	2	11	4	12	4	15	19	»	4		Sirve el cargo de Aspirante de primera clase, en comisión, de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Manuel Gabriel Morales contra la negativa del Registrador de la propiedad de Guanabacoa á practicar una anotación preventiva, pendiente en este Centro por virtud de alzada del referido funcionario:

Resultando que D. Manuel Gabriel Morales promovió ante el Juzgado del distrito del Cerro, de la Habana, juicio declarativo de mayor cuantía, como incidente de la testamentaria del Sr. Marqués de la Real Proclamación y de la Real Campiña, contra la viuda y herederos de éste, en cobro de pesos, á cuyo pago con los intereses legales y costas, fueron condenados los demandados, y firme la sentencia, el Juzgado decretó en las diligencias de ejecución de la misma el embargo de dos casas, sitas en Guanabacoa, de la propiedad de la sucesión demandada, librándose los oportunos exhortos y mandamiento para la correspondiente anotación preventiva:

Resultando que en tal estado y antes de venir á los autos las resultas del mencionado exhorto, representó el actor al Juzgado, haciéndole saber que la sucesión demandada fuera del juicio de testamentaria de su causante, y estando aun pendiente de dicho juicio universal, estaba disponiendo de los bienes relictos y creando obstáculos á la anotación preventiva solicitada, con anotación é inscripciones que por su parte aquella pretendía, en contravención á lo estatuido en el art. 1.026 del Código civil, y pidió se dirigiese otro exhorto al de Guanabacoa, para que por medio del oportuno mandamiento hiciese saber al Registrador referido que no practicara operación alguna respecto á los bienes embargados, sin que mediase autorización expresa del Juez de la testamentaria:

Resultando que habiéndose accedido á esta petición por el Juez del Cerro, pero en la inteligencia de que la medida ordenada en tal providencia tenía por objeto impedir que los herederos dispusiesen libremente de los bienes sin que alcanzase á interrumpir las anotaciones de embargo ó de otra clase que se decretasen por Autoridad competente, se le expidió al Registrador el correspondiente mandamiento, que fué devuelto con la siguiente nota: «No admitida la anotación del título que precede, que es el mandamiento expedido por el Juzgado de este partido en 19 de Enero último, por las razones siguientes: prin era, porque no se halla comprendida en ninguno de los casos del art. 42 de la ley, y no es potestativo del Registrador admitirla fuera de dichos casos; segunda, porque tratándose, no de un acreedor que sea parte en el juicio de testamentaria, conforme á los artículos 1.052 del Código civil y 1.037, inciso 4.º, y 1.092 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino de uno que se halla promoviendo el cumplimiento de ejecutoria, no le asiste otro medio que el declarado en el inciso 3.º del citado art. 42; tercera, porque si el ejercicio de ese derecho no impide la enajenación de los mismos bienes anotados con los efectos y limitaciones que declara el artículo 71, mucho menos podría impedir ese acreedor la de los bienes testamentarios en general; y cuarta, porque la prohibición de inscribir envuelve una interdicción civil que requiere una sentencia solemne en juicio especial, según jurisprudencia de la Dirección general de los Registros; y no apareciendo subsanables dichos defectos, tampoco procede la anotación de suspensión»:

Resultando que D. Manuel Gabriel Morales interpuso el presente recurso solicitando que se ordenara la anotación dispuesta, previniendo al Registrador que para la calificación de mandamientos judiciales se atemperase al precepto del artículo 118 del Reglamento, y que según el 99 se limitará á suspender la anotación ordenada judicialmente cuando no pudiera por justa causa, tomando siempre anotación preventiva de la suspensión, cuya solicitud fundó en que las facultades que á los Registradores concede el art. 18 de la ley Hipotecaria son distintas cuando se trata de calificaciones de documentos que se deben á la iniciativa particular y los que procedan de la Autoridad judicial, puesto que en estos últimos la calificación no se extiende más que á la forma del mandamiento ú obstáculos que del Registro aparezcan, según lo determina el art. 118 del Reglamento, ya que los limita sus facultades hasta el extremo de no permitirles tachar de nullos los actos judiciales, porque los defectos insubsanables son los que necesariamente producen la nulidad según el artículo 65 de la Ley y 110 del Reglamento, estableciendo en corroboración de esto mismo en el párrafo tercero que cuando por mandamiento judicial se ordenase una anotación preventiva que no pueda efectuarse por justa causa, se suspenderá su cumplimiento y se tomará anotación preventiva de la suspensión; de donde se desprende que las resoluciones judiciales no pueden admitir una calificación amplia por parte de los Registradores, porque ó se sobrepondría la calificación á la resolución obtenida en juicio contradictorio, haciendo depender la estabilidad de ésta de aquélla, ó se crearía una situación incomprensible en ciertos casos, declarándose el derecho por los Tribunales de justicia á favor de una persona y determinándose por el Registrador en favor de otra, cuya incongruencia vendría en menzuga de la Administración de justicia, contra cuyas resoluciones no cabe más recurso que los que la ley procesal establece; pues consentida ó ejecutoriada la resolución judicial, debe llevarse á efecto desde luego, y tal cosa no resultaría si el Registrador fuera árbitro de suspender sus efectos.

Resultando que pedido informe al Registrador de la propiedad de Guanabacoa y al Juez de primera instancia del distrito del Cerro de la Habana, el primero lo evacuó sosteniendo su negativa por los fundamentos que en la misma expresa y doctrina de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en resoluciones de 8 de Junio de 1865, 13 de Agosto de 1867, 10 de Mayo de 1869, 7 de Noviembre de 1879, 22 de Noviembre de 1880 y 3 de Junio de 1881, y el segundo entiende que la anotación ordenada puede tener lugar como comprendida en el caso 4.º del artículo 42 de la ley Hipotecaria, y llevarse á efecto en el libro de incapacitados por analogía con las distintas anotaciones que en ese libro autoriza el art. 225 del reglamento, no pudiendo servir de obstáculo para que la anotación se lleve á cabo las demás razones consignadas por el Registrador, toda vez que si bien el acreedor á cuyo favor se decretó el embargo no es parte en el juicio testamentario para los fines que indica, ha obtenido su derecho en un juicio declarativo incidental de aquél, sustanciado con los herederos demandados, los cuales no se han separado de la testamentaria ni practicado debidamente la división y adjudicación de los bienes, por cuyo motivo no pueden disponer de éstos libremente, no hallándose impedido el acreedor de comparecer á ejercitar su derecho en dicho juicio universal:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de la Habana resolvió de conformidad con lo solicitado por el recurrente, por considerar que siendo el alcance de la resolución del Juez del distrito del Cerro asegurar el cumplimiento de una ejecutoria é impedir que maliciosamente se burlan las decisiones de los Tribunales de justicia, oponiéndose por una parte obstáculos á la anotación preventiva de embargo de las dos casas referidas, y por otra transmitiendo entre tanto el dominio de ellas, no obstante el impedimento de estar todavía tales fincas en administración sujetas á un juicio de testamentaria y sin pagar todos los acreedores, según lo prevenido en el art. 1.026 del Código civil, es visto que la providencia en que se ordena la prohibición de enajenar bienes inmuebles determinados está comprendida en el caso 4.º del artículo 42 de la ley Hipotecaria; que al calificar los Registradores, como funcionarios administrativos, los documentos expedidos por los Tribunales, en cumplimiento del deber que les impone el art. 18 de la ley Hipotecaria, no examinan ni examinar pueden los fundamentos de la sentencia, auto ó providencia, base de la anotación ó inscripción solicitada, sino que deben limitarse á examinar la naturaleza del juicio ó procedimiento en que ha recaído el mandato para apreciar el carácter de los mismos y los defectos que las leyes en cada caso atribuyen á tales mandatos en todo lo relativo á la adquisición, trasiación y gravamen de la propiedad inmueble; que si bien es incontrovertible que en los Registradores existe la facultad de apreciar las formas extrínsecas de los títulos presentados al Registro, sin que de tal calificación puedan exceptuarse los emanados de las Autoridades judiciales, dicha facultad no puede entenderse sin limitación alguna tratándose de los autorizados por éstas, las cuales, dentro de su esfera propia, son las únicas llamadas á resolver las cuestiones del derecho civil y á arreglar el orden del procedimiento con sujeción al derecho escrito; que teniendo en cuenta que por Juez competente y en el cumplimiento de una ejecutoria dictada en un juicio solemne se ha prohibido la enajenación de dos fincas anteriormente embargadas, no es procedente la negativa del Registrador á anotar dicha prohibición, conforme lo estatuido en el caso 4.º del art. 42 antes mencionado, y que el Registrador no ha tenido razón de derecho para denegar la anotación de suspensión por no aparecer subsanables los defectos por él apuntados, porque sin excepción alguna, cuando por mandamiento judicial se ordenare una anotación preventiva que no pueda efectuarse por justa causa, se suspenderá su cumplimiento y debe tomarse anotación preventiva de la suspensión, al tenor de lo estatuido en el artículo 99 del reglamento:

Considerando que en el mandamiento de anotación no admitido por el Registrador se solicitaba del Juzgado por Don Manuel Gabriel Morales que no se practicara operación alguna respecto á los bienes embargados sin que medie autorización expresa del mismo como Juez de la testamentaria del Sr. Marqués de la Real Proclamación, en la que no se ha autorizado la segregación de los bienes del haber hereditario; ordenándose por el Juzgado en vista de las razones que se alegan y en atención á hallarse pendiente la testamentaria de que es incidente el presente juicio, que se librase el exhorto solicitado; y habiéndose pedido reposición de esta providencia por la viuda y herederos del expresado Sr. Marqués, el Juzgado la desestimó, habida cuenta que la providencia recurrida tiene por objeto hacer saber al Registrador de la propiedad de Guanabacoa la existencia de la testamentaria del Sr. Marqués de la Real Proclamación y de la Real Campiña, y que á ello están sujetos los bienes de éste, á fin de que sus herederos no dispongan de los embargados en el presente juicio incidental sin orden expresa de este Juzgado, cuyo particular puede anotar dicho Registrador en los libros correspondientes, una vez que no existe disposición expresa que lo prohíba; de cuyos textos se deduce que se pidió á la Autoridad judicial por su competencia en un juicio de testamentaria el mandamiento de anotación, y que esta anotación no es ninguna de las autorizadas en la ley, allanándose el Juzgado á lo que pide el litigante por la razón de no existir precepto prohibitivo en la materia, todo lo cual demuestra que ni se dictó por la Autoridad judicial competente el mandamiento, ni se trata de ninguna de las anotaciones taxativamente posibles, conforme al art. 42 de la ley Hipotecaria, ni se adoptó el acuerdo en el juicio correspondiente:

Considerando que si, como después se sostuvo, se trató de ordenar una de las anotaciones previstas en el núm. 4.º del artículo 42, que dice: que podrá pedir anotación preventiva «el que demandando en juicio declarativo el cumplimiento de cualquiera obligación obtuviere, con arreglo á las leyes, providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles», supuesto sólo admisible en hipótesis, porque el mandamiento en cuestión no lo autoriza en forma alguna, es lo cierto que sólo en un juicio declarativo, y nunca en uno de testamentaria, puede ordenarse tal anotación, y que no basta que no prohiban las leyes la anotación en un caso determinado, sino que es preciso proceder con arreglo á alguna ley que lo ordene ó autorice expresamente, sin que pueda sostenerse que terminado un juicio declarativo por sentencia firme, y en las diligencias para su ejecución, pueda ordenarse el secuestro, pues lo único que procede, conforme á los artículos 920 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil de Cuba, es el embargo de bienes al litigante condenado, para hacer efectivo el fallo, caso en que después de todo tampoco nos hallamos, por haberse solicitado expresamente el mandamiento del Juez de la testamentaria, es decir, dentro del juicio de la misma, que no es declarativo:

Considerando que habiéndose ya rechazado la anotación de embargo por no constar á nombre del litigante condenado las fincas cuestionadas, era de todos modos igualmente imposible, también por causas dimanadas del mismo Registro, la anotación de la orden de secuestro ó de prohibición de enajenar, que equivocadamente creyó quien obtuvo el mandamiento que podría remediar la inutilidad del anterior, cuando no era admisible por las mismas causas, independientes de la voluntad y del criterio del Registrador, y que si bien éste no puede entrar á examinar los fundamentos de las providencias judiciales, en cuyo vedado terreno no ha entrado ni lo hubiera consentido en caso alguno este Centro, tiene el deber, precisamente por el propio respeto que merecen los Tribunales, de admitir sólo las órdenes que dimanen de los que son competentes en el juicio correspondiente, ejerciendo sus funciones propias y mientras no se originen obstáculos legales del mismo Registro ó de la inscripción ordenada; esta Sección ha acordado revocar la resolución apelada y confirmar la nota del Registrador de la propiedad de Guanabacoa.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Señor Presidente de la Audiencia de la Habana.—V. B.º.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de cobre, bronce, latón y efectos elaborados con estos metales que se necesiten en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, bajo los precios que como tipo se señalan en la relación unida al pliego de condiciones, con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el referido Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 5 000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar el suministro de cobre, bronce, latón y efectos elaborados con estos metales hasta el 30 de Junio de 1896, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal del Ferrol 3 de Abril de 1895.—El Secretario, Germán Suanzes. 115—8

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Granada.—La Guardia.
- Vélez Málaga.—Julión, Tudescos, 11.
- Garrucha.—José Núñez, Salud, 13.
- Yecla.—Frustroso Andrés, Postas, tienda embutidos.
- Avila.—Labrador Touza.
- Sevilla.—Luegnani, lista Telégrafos.
- San Roque.—María García, Manzanares, 2, bajo.
- Rambla.—Antonio Medales Aljara, Salitre, 62, segundo derecha.
- Segovia.—Herrerros, Goya, 27.

Madrid 7 de Abril de 1895.—El Jefe del Cierre, Manuel Lázaro.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.135	229	1.364	245.296
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	125	23	148	22.014
Idem 2.ª—Corredora Baja, 57.....	123	13	136	19.718
Idem 3.ª—Clavel, 4....	163	15	178	23.275
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	139	21	160	22.016
TOTALES.....	1.685	301	1.986	332.319

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	279	342	621	374.887

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan

Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Don Leopoldo Travesedo y Casariego.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández y Marqués de Goicoerrotea.

Madrid 7 de Abril de 1895.—El Director gerente, José Álvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber: que la necesidad de que desaparezca en absoluto el espectáculo lamentable de la mendicidad en la vía pública, obligan á esta Alcaldía á recordar las siguientes disposiciones de las Ordenanzas municipales.

Art. 34. Se prohíbe mendigar por las vías públicas y casas de la capital.

Art. 35. Los dependientes de la municipalidad quedan obligados á detener y poner á disposición de la Autoridad á cualquier persona que se encuentre mendigando. La Autoridad dispondrá su ingreso en el establecimiento de Beneficencia que corresponda.

Como la beneficencia pública y particular han de atender á las necesidades de las clases menesterosas, estarán doblemente justificadas las disposiciones adoptadas por mi Autoridad y comunicadas á los agentes para la detención y recogida de mendigos en la vía pública.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, Inspectores y agentes del cuerpo de la Guardia municipal y todos los dependientes de mi Autoridad quedan encargados de cumplir con toda exactitud las disposiciones que anteceden y las que al indicado objeto se dicten.

Madrid 5 de Abril de 1895.—El Conde de Peñalver.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MURCIA

D. Amadeo Gil Carces, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Albríte González, de treinta y ocho años de edad, hijo de Santiago y Rosa, casado, natural de Saselle, partido de Mondoñedo, provincia de Lugo, vecino de Cartagena, de profesión panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Tribunal del referido sujeto.

Dada en Murcia á 28 de Marzo de 1895.—Amadeo Gil y Carces. J—1722

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. Martín Costa y Llovera, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, al paisano José Serrano Andrés, natural de Torreveja, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, barba poblada y sin afeitar, ojos pardos, pelo castaño y la cabeza algo calva, el cual deberá presentarse en esta Comandancia de Marina dentro del plazo señalado á fin de notificarle la resolución recaída en la sumaria que le instruyo por el delito de contrabando; en el bien entendido que de no presentarse se le declarará en rebeldía y como tal será perseguido.

Cartagena 26 de Marzo de 1895.—Martín Costa. 595—M

DESIERTO ERANDIO

D. Luis de Aguilar y Díaz, Ayudante de la tercera Sección de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Bilbao y Juez instructor en comisión.

Hago saber que en sumario que instruyo contra el paisano Martín Miguel Estébanez por disparo de arma de fuego, acordé citar por edicto al paisano sustituto para Ultramar Faustino San Vicente, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de la tercera Sección, barrio de Alzaga, para declarar como testigo en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Desierto Erandio 20 de Marzo de 1895.—Luis de Aguilar. Por su mandado, José Rivera. 558—M

D. Luis de Aguilar y Díaz, Ayudante de la tercera Sección de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Bilbao, y Juez instructor en comisión.

Hago saber que en sumario que instruyo contra el paisano Martín Miguel Estéban, por disparo de arma de fuego, acordé citar por edictos al paisano Domingo Sáenz y su mujer Pepa, natural ésta de Cartagena, que estuvieron merendando en 18 de Enero último con el procesado á bordo de la grúa de la que era guardián, cuyas señas particulares y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de la tercera Sección, barrio de Alzaga, para declarar como testigos en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Desierto Erandio 20 de Marzo de 1895.—Luis de Aguilar. Por su mandado, José Rivera. 557—M

GERONA

D. Laureano Villar Montejo, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta del reemplazo de 1894, que obtuvo en el sorteo el núm. 793, José Triscón Escarrá, por la falta de presentación el día 6 del actual á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria, y por primera vez, llamo, cito y emplazo á José Triscón Escarrá, soldado del reemplazo de 1894, natural de Garriguella, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, hijo de José y de Ana, de diez y nueve años, ocho meses y veinte días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura cuando se filió un metro 557 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria ya citada, que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Triscón Escarrá, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 20 de Marzo de 1895.—Laureano Villas. 559—M

JAEN

D. Fernando Ramírez Montilla, Capitán del regimiento Infantería reserva de Jaén, núm. 58, y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Antonio José de la Cruz Expósito por el delito de fuga y desobediencia á fuerza de la Guardia civil en Torredonjimeno el 30 de Noviembre de 1894.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Antonio José de la Cruz Expósito, natural de Jaén, expósito, soltero, de treinta y un años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz corta, boca grande, estatura regular, ojos negros, barba poblada y picado de viruelas, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio José de la Cruz Expósito, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso á la citada cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jaén 18 de Marzo de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Ramírez Montilla. 584—M

LA LÍNEA

D. Joaquín Guerra Ruiz, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de La Línea, y Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante militar de dicha plaza en la causa seguida contra el paisano Antonio Padilla Rebolledo y siete más por el delito de insulto y agresión á un centinela el día 30 de Agosto de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Antonio Gil y Gil, alias Pintao, natural de Marbella, provincia de Málaga, hijo de José y de Francisca, soltero, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: de un metro 680 milímetros de estatura próximamente, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente y picado de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en la cárcel de esta villa á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel, Comandante militar de la referida plaza de La Línea de la Concepción se le sigue por haber tomado parte en la agresión á un centinela la noche del 30 de Agosto de 1893; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Gil y Gil, apodado Pintao, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, á la cárcel de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Línea de la Concepción á 13 de Marzo de 1895. Joaquín Guerra. 561—M

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades concedidas por el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batallón cazadores de Mayari, Diego González Sánchez, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Peñas de San Pedro, provincia de Albacete, el cual justificó su existencia por última vez en la enfermería del campamento de Ciego de Noyoso, en Octubre de 1877, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, ó se presente á la Autoridad local del punto donde se encuentre; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos. Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado. 586—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó herederos del soldado que fué del batallón cazadores de Mayari, Diego González Sánchez,

para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos. Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado. 585—M

D. Aurelio García y Monleón, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo diligencias previas por el delito de segunda deserción simple contra el corneta Nicolás Hernández Baratas, del expresado Cuerpo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial;

Y usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho corneta, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste, se presente en el cuartel de los Docks, que ocupa la fuerza de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho corneta, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso al expresado cuartel, con las seguridades debidas y á mi disposición.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 26 de Marzo de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Aurelio García Monleón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Emilio Marlasca de la Riva. 600—M

MALAGA

D. Federico Delclós Llorens, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Federico Valero, conocido por Rafael Santana López, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de Levante, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de la ley exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Málaga 19 de Marzo de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Federico Delclós.. 587—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de 17 bultos de á dos latas cada uno, con tabaco, que arrojó un barco en aguas de Marbella la madrugada del día 28 de Febrero último y recogió una barquilla auxiliar de la acampavía *Pronta*, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijado será nula toda reclamación que hagan después de la citada fecha.

Málaga 23 de Marzo de 1895.—Ramón Ortells. 597—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virseda, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto de jabón contra un tal Marco, cuyo nombre y demás antecedentes y señas se ignoran, el cual pidió en el felato del muelle de esta ciudad un tránsito para transportar hasta el felato de la Goleta dos cajas de jabón que había cogido de dicho felato, sin ser de su propiedad, cuyo hecho ocurrió el 5 de Febrero último, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 22 de Marzo de 1895.—Mariano Gil. Por su mandado, Primitivo Pérez. J—1636

ALLARIZ

D. Pedro Prendes Suárez, Juez de instrucción de Allariz. Por el presente edicto se cita y llama á Benito Fernández y Juan López, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles declaración como testigos en sumario criminal que me hallo instruyendo por el delito de falsedad cometida en el alistamiento y declaración de prófugo de Vicente Fernández y Fernández; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Allariz 23 de Marzo de 1895.—Pedro Prendes.—Por mandado de S. S., César Alvarez. J—1673

ASTORGA

D. Julio Martínez Jiménez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de Domingo Carraera Conejero, natural y domiciliado en Baillo, Ayuntamiento de Truchas, soltero, de cincuenta y nueve años de edad, que falleció el día 1.º del corriente mes, y en su consecuencia, se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en forma en este Juzgado á usar del que se crean asistidos.

Astorga 26 de Marzo de 1895.—Julio Martínez Jiménez.—El Escribano, José R. de Miranda. 130—P

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Patrocinio, natural de Pallarés (Portugal), y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre sustracción de gallinas.

Dada en Badajoz á 23 de Marzo de 1895.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—1674

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino que fué de esta ciudad Ricardo Rodríguez, alias Orati, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre robo.

Dada en Badajoz á 23 de Marzo de 1895.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—1675

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Gregorio Bielza y Tello, carabiniere que había sido de la Comandancia de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora por haber tomado su retiro, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para prestar una declaración en méritos de una causa criminal que me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1895.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S. y por D. Ramón Vidal, Jaime Sala, habilitado. J—1697

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de 15 de Febrero último, dictada en los autos declarativos de menor cuantía, en cumplimiento de sentencia promovida por D. Antonio Marco y D. Pedro Bolet contra Doña María de los Dolores de Córdoba y otros herederos del Marqués de Casa Córdoba, se expide la presente, transcribiendo las providencias en dichos autos dictadas, que dicen así:

«Providencia.—Barcelona 26 de Julio de 1894.—A lo principal, únase con el mandamiento diligenciado que se acompaña; se ha por designado en perito por esta parte á D. Juan Trays, á quien se haga saber para su aceptación y juramento, y verificado, se acordará lo demás que proceda. Y al otro, requirase á Doña María de los Dolores de Córdoba, y por su menor edad á su curador D. Rafael de Solana, para que dentro de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad de la finca embargada.

Proveído y firmado por S. S.—Doy fe.—Aragón.—Ante mí, Gumersindo de Marlés.

Providencia.—Barcelona 29 de Agosto de 1894.—Vistas las precedentes diligencias, se tiene por nombrado en perito por la parte del Procurador D. Juan Planas, al Maestro de obras D. Juan Trays; y hágase saber tal nombramiento á la ejecutada Doña María de los Dolores de Córdoba, y por ella á su curador D. Rafael de Solana, para que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte; bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el nombramiento por dicha parte ejecutante, para la cual se expida exhorto al Sr. Juez de primera instancia de turno de la villa y Corte de Madrid.

Proveído y firmado por S. S.—Doy fe.—Aragón.—Ante mí, Gumersindo de Marlés.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á fin de que sirva de notificación al referido curador de la expresada Doña María de los Dolores de Córdoba, D. Rafael de Solana, de ignorado domicilio, libro la presente que firmo en Barcelona á 7 de Marzo de 1895.—El Escribano, Gumersindo de Marlés.

El infrascrito Escribano certifica que la presente cédula va extendida en papel de la clase de pobres, por hallarse habilitada con el beneficio de pobreza dicha Doña María de los Dolores de Córdoba.

Y para que conste, libro la presente en Barcelona, fecha ut supra.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pascual Español.—Gumersindo de Marlés. 131—P

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Clotilde Montserrat Reverter, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en cumplimiento de carta orden de S. E. la Audiencia provincial, dimanante de causa criminal sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Clotilde Montserrat Reverter, natural de Uldecoz, partido judicial de Tortosa, de veintidós

años de edad, soltera, y caso de ser habida dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., Ernesto Freixa. J—1676

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ferrer, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por esta Superioridad en méritos de causa criminal sobre lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y dispongan en su caso su conducción á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., y por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—1698

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Estéban Balta y Mateu, habitante Arelas, 7, tercero; José Pons Lloberas, Asalte, 163, segundo; Antonio Pascual Vidal, Montaner, 36, primero, segunda; José Domenech Bertrán, Riera Alta, 8, cuarto, segunda; José Vapelli Miquel, Viladomat, 32, primero; Antonio Vila Mateu, Borue Viejo, 4, tienda, y Francisco Viot y Carreras, Jusina, 15, cuarto, así como á Prudencio Juvé, Ramón Vila, José Rubí y Salvador Bruguera, de ignorado paradero, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, paseo de Isabel II, 1, segundo, para recibirles indagatorias; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en la causa que contra los mismos y otros instruyo por falsedad.

Igualmente se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á estas cárceles de los expresados sujetos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., José de Esteve. J—1677

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 18 del corriente mes, ha acordado se anuncie el fallecimiento sin testar de José Amarelle Rodríguez, de sesenta y un años, hijo de Manuel y Manuela, natural de San Esteban de Anós, provincia de la Coruña, jornalero y vecino de esta capital, en la que falleció el día 21 de Diciembre de 1893, á fin de que los parientes que se crean con derecho á la herencia del mismo comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que se ha presentado reclamando dicha herencia la esposa del mismo Nicolasa Suárez López.

Madrid 22 de Marzo de 1895.—V.º B.º.—El Escribano, Juan P. Pérez. 123—P

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Goney Tejero, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, hijo de José y de Gregoria, natural de Garrovillas, Cáceres, labrador, sin instrucción y habitante en la calle de la Cabeza, núm. 32; Miguel Rodríguez Durant, de veintidós años, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, natural de Ceuta, escribiente y habitante en la calle de las Provisiones, número 5, y á Antonio Romero Consejo, de treinta y nueve años, hijo de Antonio y de Josefa, soltero, natural de Olivera, relojero, y habitante en la calle de la Cabeza, núm. 19, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción de los mismos á la cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda. J—1661

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Relano Latorre, hijo de Lorenzo y Juliana, natural de Almadrones, vecino de Madrid, habitante en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 2, solar, de estado viudo, jornalero, de cuarenta y cinco años, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel del mismo á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1895.—Mariano Pozo Mazzetti.—El Escribano Matías Aranda. J—1662

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Beltrán Gilabert, natural de Alcolea del Cino, partido judicial de Fraga, provincia de Huesca, hijo de Melchor y de Ageda, de veintinueve años de edad, de estado casado, de profesión empleado, el cual es de estatura alta, degado, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bueno, sin ninguna señal particular visible, y viste traje de caballero, que habitó en la calle de San Dámaso, núm. 7, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, aunque es de presumir reside en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los

periódicos oficiales, se presente en la cárcel celular á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa instruida contra el mismo por atentado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado reatado, si fuere habido, á la expresada cárcel, poniéndose en conocimiento de esta Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insauti. J—1663

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Ortega, que es de estatura baja, pelo negro, nariz y boca regulares, usaba bigote, ojos al pelo, sin ninguna señal particular visible, y viste decentemente, pues estuvo empleado en las oficinas del ferrocarril, establecidas en la calle de las Infantas, número 40, y cuya demás filiación, domicilio ó paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se instruye por esta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, caso de ser habido, del referido Enrique Ortega, que se presume se halla en esta Corte, y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Licenciado Saveriano de Mazorra. J—1665

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Maximini é Inlecti, hijo de Pedro y Carolina, natural de Lorierina, provincia de Milán (Italia), de treinta y ocho años de edad, soltero, empresario de teatros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de hacerle una notificación y emplazamiento en la causa que se le sigue por usurpación de propiedad intelectual á instancia de la Sociedad J. Ricordi y Compañía; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 80 centímetros, color blanco, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz aguileña y barba poblada, y caso de ser habido le presenten, poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Marzo de 1895.—Ramón Barroeta.—El actuario, José Alonso Fadrique. J—1666

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se sigue expediente promovido por Doña Bibiana Hervás y Zafra, sobre que se la declara potro para litigar con D. Angel Pérez Ventosa en autos que trata de promover sobre pago de pesetas por alimento y pupillage; é ignorándose el actual domicilio del D. Angel, que lo ha sido en Huelva, empleado en la Diputación provincial, se acordó por providencia de 5 de Febrero último se le emplazara para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda, y como no lo haya verificado, se ha acordado en providencia de 16 del corriente se le haga un segundo llamamiento, señalándole el término de cinco días para que comparezca á contestar la demanda, cuyo emplazamiento se le hace por medio de esta cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer tendrá por contestada la demanda y seguirán los autos en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 128—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en el sumario pendiente por homicidio en la persona de Ramón Mateo Catón, que falleció en el Hospital Provincial de esta Corte el 30 de Diciembre último á consecuencia de lesión que le fué inferida en la noche del 26 del propio mes por un sujeto desconocido, se cita y llama á cualquier persona que conozca ó sepa quién es el agresor del interfecto, para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1895.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—1667

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en los autos sobre prevención del ab intestato de Doña Encarnación Montes Ramos, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos que pertenecieron á la misma, y que han sido tasados en 75 pesetas; y para que tenga efecto el remate, se señala el día 17 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes.

Madrid 28 de Marzo de 1895.—V.º B.º.—J. Carlos y Alix.—El actuario, Julián Villanueva. 129—P

MALAGA—ALAMEDA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado y por ante mí se sigue por el delito de contrabando de tabaco, contra Sebastian Ruiz Rendón y otro, aparece dictada la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga. Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez

y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y *GACETA DE MADRID*, á Francisco Romero del Río, vecino de La Línea de la Concepción, cuyas demás generales se desconocen, para que en el expresado término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á responder á los cargos que contra el mismo y consorte le resultan de la causa que se le sigue por el delito de contrabando de tabaco; advirtiéndole que de no comparecer se procederá contra el mismo en su ausencia hasta declararle rebelde.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndolo á la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 20 de Marzo de 1895.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras.

Lo relacionado es cierto y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo acordado en la requisitoria inserta, autorizo el presente en Málaga á 20 de Marzo de 1895.—Antonio González Carreras. J—1626

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad en causa instruida por el delito de defraudación á la Hacienda, se cita al dueño de los seis kilogramos de tela blanca de algodón en pieza que el día 11 de Febrero del corriente año dejó abandonada en la sala de equipajes de la estación de Bobadilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del propio nombre, á responder á los cargos que le resultan; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Málaga 22 de Marzo de 1895.—El Escribano, Antonio González. J—1627

MOGUER

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Díaz Castro, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Badajoz y Granada, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario por sustracción de arena contra D. Nicolás Degantín, Director de la mina del Río Comarumbar y otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial, que procedan á la busca de dicho procesado, natural de Granada, de treinta y cinco años, casado, minero y vecino de Villalba del Alcor, el cual estaba trabajando en la referida mina en el mes de Junio del año anterior y en seguida fué á trabajar á las minas de Riotinto, de donde se marchó á fines del verano pasado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en el término y á los fines anteriormente expresados.

Dada en Moguer á 21 de Marzo de 1895.—Félix Carrasco y López.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—1628

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en sumario por robo de dinero al subdito francés D. Julio Benjamín Oliveira, cuyo hecho tuvo lugar en Escocena del Campo, ha acordado se cite y llame á dicho perjudicado para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca repetido D. Julio Benjamín ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación decretada, expido la presente en Moguer á 23 de Marzo de 1895.—El actuario, José Vazquez. J—1629

MONDOÑEDO

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción de Mondoñedo y su partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que se dice ser carbonero, cuyo nombre, apellido, apodo y vecindad se ignoran, pero que estuvo en Cogela el día 15 de Junio último y vendió una carga de carbón al herrero de dicho Cogela, llamado José Alonso Rodríguez, durmiendo en su casa, cuyas únicas señas son: estatura regular, más bien alto que bajo, color moreno, como de veinticuatro años de edad, traje negro y sombrero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se instruye por homicidio ó asesinato de Generosa Farías, de la parroquia de Cogela; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Mondoñedo á 20 de Marzo de 1895.—Angurio Carballo García.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—1630

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Abraira Uz, de treinta y dos años, casado, labrador, hijo de Pedro y Manuela, vecino de Pousada, distrito de Pastoriza, estatura alta, pelo, cejas y barba castaños rubios, la última larga, cara física, decado de color, cuyo sujeto acostumbraba á vestir de paño negro remendado, al estilo de labrador, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue sobre robo de dinero de la propiedad de José Otero García; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del José Abraira Uz, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel pública del partido.

Dada en Mondoñedo á 20 de Marzo de 1895.—Angurio Carballo García.—Por su mandado, Herminio Moñño. J—1632

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción de Mondoñedo y su partido.

Por el presente se publica el hallazgo de un pañuelo de algodón á cuadros azules y blancos, viejo y sucio, con las iniciales P. C. y J., que se encontró el 5 de Diciembre último entre las piedras y pared que cierra la huerta divisoria del punto en que se construye la iglesia de esta ciudad, y dentro de él 35 duros en piezas de 5 pesetas, más 2 pesetas en una pieza, 30 céntimos en tres piezas de cobre y otra pieza plata de 10 reales, que en junto hacen 179 pesetas y media plata y 30 céntimos cobre, para que los que se crean con derecho á dicha cantidad y pañuelo, acudan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Lugo; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, según esta acordado en la causa que se instruye sobre robo de 35 duros ejecutado en la noche del 4 para amanecer el 5 de dicho Diciembre al ganadero Antonio Fernández de Lugo, al venir de Barmonte á esta ciudad en el coche Ferrocarriliana.

Dado en Mondoñedo á 21 de Marzo de 1895.—Angurio Carballo García.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—1631

MONTILLA

D. Diego Medina García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en cumplimiento de la ejecutoria recaída en los autos á instancia del Estado contra el Sr. D. Juan de Dios Bernuy Jiménez de Coca, Marqués de Benamejí, sobre liberación de gravámenes, he acordado se saque á pública subasta en venta, por quinta vez, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra llamada Laderas, partido del Cañuelo, término de Benamejí, de cabida de dos fanegas y tres celemines, la cual ha sido justipreciada en 35 pesetas.

2.ª Otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra, con algunos plantones de olivo, nuevos, en el partido del Cortijo Alto de dicho término; siendo apreciada en 15 pesetas.

3.ª Otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra calma, partido del Tahurdón, de igual término; siendo valorada en 60 pesetas.

4.ª Otra suerte de cabida de seis celemines de tierra calma en el mismo partido y término, la cual ha sido tasada en 12 pesetas 50 céntimos.

5.ª Otra suerte de 10 fanegas y seis celemines de tierra, calma en el partido llamado Carregordo, de dicho término, la que ha sido justipreciada en 157 pesetas 50 céntimos.

6.ª Y otra suerte de una fanega y seis celemines de tierra calma, en el propio partido y término, la cual ha sido apreciada en 50 pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día 18 de Abril próximo, á las once de su mañana, que tendrá lugar simultáneamente en en el Juzgado de Lucena y en el de este partido, sito calle Puerta de Aguilar, edificio del Ayuntamiento.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposición hay que consignar, cuando menos, una cantidad igual al 10 por 100 del precio.

2.ª Que en los autos resultan los datos suficientes para otorgar la oportuna escritura de venta, puesto que por el demandado no se ha hecho presentación de los títulos.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla 11 de Marzo de 1895.—Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina. J—1633

MURCIA—SAN JUAN

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rico Sánchez, ignorándose el nombre de sus padres, de trece años de edad, soltero, jornalero, natural de Portaza, con domicilio en Hoya Hermosa, cuyas señas son las siguientes: estatura desarrollada, cara ancha, y de color azao, sin otros antecedentes, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regenta del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial á sus órdenes, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, caso de ser habido, del indicado sujeto, así como la detención y ocupación de una manta negra á cuadros color ceniza y un sombrero hongo de color negro en buen uso, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos si no justifican su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que contra el referido Rico Sánchez instruyo sobre hurto de las referidas prendas.

Murcia 22 de Marzo de 1895.—Day fs.—Cipriano Cirer.—El Secretario, Fulgencio Murcia. J—1638

PALMA DE MALLORCA

D. Francisco de Paula Renart y Golivart, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á las procesadas Juana Ana Estarellas y Francisca Bayarol, cuyas demás circunstancias personales y paradero actual se ignoran, que fueron aprehendidas con tabaco de contrabando la noche del 30 de Julio del año último por fuerza de carabineros, en la puerta del muelle de esta ciudad, para que dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de declarar en la causa que contra las mismas se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nación, y encargo á los funcionarios de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca de las referidas procesadas Juana Ana Estarellas y Francisca Bayarol, y caso de ser habidas las presenten á este Juzgado al fin indicado.

Dada en Palma á 16 de Marzo de 1895.—Francisco de Paula Renart.—Guillermo Vidal. J—1633

RIANO

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber que por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la

capellanía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en Seto de Valdeón por D. García Pérez de Prado en el año de 1658, y cuyo juicio universal se ha promovido por Doña Petra Pasquera Díez, vecina de los Llanos de Valdeón, representada por el Procurador D. Juan Manuel García y declarada pobre en el sentido legal como sexta nieta que es de Toribia Pérez de Prado, hermana del fundador y cabeza de la mejor línea de las llamadas á la sucesión del patronato activo, para que dentro del término de treinta días, desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que á su derecho convenga; apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que con arreglo á la ley proceda.

Dado en Riaño á 22 de Marzo de 1895.—Félix Amarillas. Por su mandado, José Reyero. J—1634

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio por hallazgo de un cadáver completamente desnudo en el sitio denominado Cuba, en las playas de Chipiona, en la mañana del día 13 del corriente, cuyas señas son las siguientes: el de un hombre de veinticinco á treinta y cinco años de edad, bien conformado, con dentadura sana y completa, cabellos negros y barba del mismo color, afeitada de cinco ó seis días antes, carnes regulares y estatura más que mediana, notándose como seña particular una calvicie pronunciada, en cuya causa he acordado insertar el presente en los periódicos oficiales para que las personas que puedan suministrar algunos antecedentes al Juzgado acerca del cadáver de que se habla, comparezcan ante el mismo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID*, ofreciéndose además el procedimiento á los parientes más cercanos del expresado finado, á quien se hace saber que en el término citado anteriormente se presenten á fin de manifestar si quieren ó no mostrarse parte en él.

Sanlúcar de Barrameda 21 de Marzo de 1895.—Federico Escobar Aliaga.—Victor Sanz. J—1635

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad, accidental de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sarrano Cardo, natural de Jerez, vecino de La Línea, de treinta y dos años de edad, de apodo Chicuelo, albañil, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que suministre nuevos datos con objeto de poder obtener su partida de bautismo en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 16 de Marzo de 1895.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—1634

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Rodríguez Arijó, natural y vecina de La Línea, habitante en la calle de Sevilla, núm. 20, soltera y de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa que contra la misma instruyo por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de dicha procesada.

San Roque 20 de Marzo de 1895.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—1635

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ramírez, conocido por Paco el del Baratillo, vecino de la Línea, que trasladó su domicilio á Tánger, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruyo contra Salvador González y otros por robo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Marzo de 1895.—Rodrigo María Ramírez y García.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—1636

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bruno Viu Mendoza, de veintitrés años de edad, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca proporcionadas, color moreno, barba cerrada, cara larga; viste chaqueta, chaleco y pantalón de terciopelo de pana rayada de color amortecido por el uso, pañuelo de pita á cuadros y alpargatas misioneras, natural y vecino de Peraltá de Alcofea, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en causa contra el mismo sobre lesiones graves; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Bruno Viu Mendoza, disponiendo, caso de ser habido, su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Sariñena á 26 de Marzo de 1895.—Eusebio Lasala. Por su mandado, Ramón Bascoña. J—1670

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y á testimonio del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por hurto de cocina contra Serafín Mateos Nieto, domiciliado en Monforte, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, habiéndose acordado la prisión provisional del mismo y proceder á la detención y conducción á la cárcel de este partido.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de expresado Serafín Mateos Nieto, y caso de ser habido ponerle á mi disposición, con las seguridades convenientes, á fin de recibirle la oportuna declaración de inquirir y practicar las demás diligencias necesarias en dicho sumario.

Sequeros 21 de Marzo de 1895.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo. J—1637

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á Rocio Bermúdez Velázquez, natural y vecino de esta ciudad, casada, vendedora ambulante, y de cincuenta años de edad, para que se presente en estas cárceles á responder de los cargos que la resultan en causa que contra la misma se siguió por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se la declarará rebelde, parandola los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren la hagan entender este llamamiento y con las seguridades oportunas la pongan á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mínta correspondencia.

Dado en Sevilla á 18 de Marzo de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—1638

SORT

En méritos de sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte casual de Tomás Baró, del pueblo de Escart, distrito municipal de Escaló, de este partido judicial, se cita, llama y emplaza á su hija Victoria Baró y al esposo de ésta Miguel Bardina, para que dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el expresado sumario y ofrecerles las acciones civil y criminal; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Sort 5 de Marzo de 1895.—El actuario, José Ray. J—1640

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías y efectos que á continuación se detallan, sustraídos en la noche del 16 del actual en el pueblo de Santa Ana, de este partido, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan la adquisición de buena fe.

Dado en Trujillo á 22 de Marzo de 1895.—Lorenzo de las Heras.—El actuario, Norberto Rodríguez.

Señas de las caballerías y efectos.

- Un jumento rocio claro, pequeño y cerrado.
Un jumento castaño oscuro, alzada regular, cerrado, con señal de herida en la oreja derecha.
Un jumento negro, alzada regular, cerrado y herrado.
Un aparejo de tela de costales.
Una manta de trapos de colores.
Dos sogas de lino.
Un capote de paño negro, viejo, con embezos, cosido por el medio con un cordón negro.
Una albarda de tela de costales.
Dos sogas de lino de 10 varas.
Una manta de trapos. J—1641

VALENCIA—SERRANOS

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, por providencia acordada ante mí en 7 de Febrero último en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D. Enrique Matáu, en nombre de Doña Isidra Martínez Izquierdo contra D. Juan y D. José Campoy y D. Juan María González, sobre indemnización de daños y perjuicios, ha mandado se le haga un segundo llamamiento al D. Juan María González, confiriéndole traslado de la demanda y emplazándole para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en dichos autos, personándose en forma; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á consecuencia de ignorarse el domicilio del D. Juan María González, se ha mandado publicar la presente para que sirva al mismo de emplazamiento en forma, que firmo en Valencia á 23 de Marzo de 1895.—Lorenzo Hernández. J—127—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gerdaliza Alonso, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen una capellería colativa familiar fundada por Catalina Hernández en Pedrosa del Rey, de donde era natural y vecina el 11 de Mayo de 1784, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito en el juicio promovido á nombre de D. Víctor y D. Eusebio Valenciano Camarero, vecino de Hoyales, parientes en sexto grado de consanguinidad legítima en línea recta descendiente del patrono D. Baltasar Hernández; previniéndoles que al comparecer en el juicio alegando derecho á dichos bienes, deberán acompañar los documentos en que se funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieran á su disposición alguno de aquéllos, expresarán el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; haciéndose constar

que éste es segundo llamamiento y que no se ha presentado persona alguna alegando derecho á los mencionados bienes durante el término del primero.

Dado en Valladolid á 23 de Marzo de 1895.—Gabino Gerdaliza.—Por su mandado, Isidoro Merial. 125—P

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital se cita á los parientes más próximos de Julián García, vecino que fué de la misma, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días se presenten en dicho Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye en averiguación de los que motivaron la muerte de aquél, y al propio tiempo se les ofrece el indicado procedimiento por sí quieren ser parte en el mismo.

Valladolid 22 de Marzo de 1895.—El actuario, Mariano Castro. J—1643

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á Manuel Díaz del Dago, se cita á dicho sujeto, vecino que es ó ha sido de las Arriendas, en la provincia de Oviedo, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de ampliarle su declaración á varios extremos en indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 26 de Marzo de 1895.—El Secretario, Benito Fernández. J—1671

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijó y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo y emplazo al padre de la niña María Asencio Martínez, de oficio vendedor ambulante, cuyo nombre y apellidos, así como su actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa instruida en este Juzgado contra Miguel Vázquez Patricio por abusos deshonestos á la María Asencio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valverde del Camino á 16 de Marzo de 1895.—Daniel Feijó y Viso.—Por mandado de S. S., Licenciado, A. Ramón Montoya. J—1642

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción del partido de Vivero.

Hago público que en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, se instruye sumario sobre robo perpetrado en la noche del 17 al 18 del corriente en la iglesia parroquial de San Román del Valle, término municipal de Riobarba, en este partido judicial, habiendo sido sustraídos de dicho templo un cáliz de plata, dorado por la parte interior, con su patena, también dorada por dentro, y una cucharilla del mismo metal.

Por el presente edicto encarezco á las Autoridades y agentes de la policía judicial precuren con celo averiguar el paradero de dichos efectos sagrados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos, así como las personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Vivero á 23 de Marzo de 1895.—Clodomiro Meruéndano.—Agapito Soto. J—1645

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, ha acordado el pago de un dividendo de pesetas 16 por acción, como complemento de los beneficios obtenidos en 1894.

El pago de este dividendo se verificará desde el 16 del corriente mes, en las oficinas de la Sociedad, en Bilbao, y en las del Banco de Castilla, en Madrid, á cambio del cupón número 24, y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 7 de Abril de 1895.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—1915

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Abril de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETASADOS — DÍA 6

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio (PESETAS). Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8, En rústica... 5.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Edesio, mártir, y San Dionisio, Obispo de Corinto.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.ª.—Turno 2.º impar.—Carambolas.—El manolo.—El ratoncito Pérez.—¡Fe! (monólogo).—La rebotica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las campanadas.—Frégoli: couplets, Camaleonte y Dorotea.—La Czarina.—Taburdillo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las hijas del Zebedeo.—El figón de las desdichas.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono num. 651.